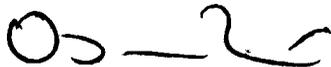


Ejecutivo.
Rad. 680014189003-2018-00312-00

Al Despacho de la señora Juez la presente diligencia, informando que el Curador Ad Litem, de la demandada GLORIA MARIA SOCHA ARDILA, contesto la demanda y presento excepciones, a folios 142, 143.

Bucaramanga, 16 FEB 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

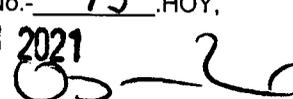
Bucaramanga, 16 FEB 2021

De las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el Curador Ad litem de la demandada GLORIA MARIA SOCHA ARDILA, obrantes a folios 142, 143, córrase traslado a la parte Demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	ES
NOTIFICADA	POR	ANOTACIÓN	EN
ESTADOS No.-	13	.HOY,	
17 FEB 2021			
			
OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO			

Señor(a)
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA**
E.S.D.

142
20 ENE 2021

00-2

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Marylu Fonseca Farfán
Demandados: Gloria Maria Socha Ardila y Jacobo Ruiz Uribe
Radicado: 680014189003-2018-00312-00
Referencia: Contestación de demanda

GABRIEL LEONARDO TARAZONA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.533.87 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 208.331 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador ad-litem de la señora Gloria Maria Socha Ardila, quien es parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues aunque la parte demandante anexa al escrito de demanda un contrato de arrendamiento, en el cual firman los demandados y en el que se señala a la señora Marylu Fonseca como arrendadora del inmueble, dicho contrato no está firmado y/o suscrito por la demandante, además, en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues aunque la parte demandante anexa al escrito de demanda un contrato de arrendamiento, en el cual se señalan las condiciones mencionadas en el hecho segundo del escrito de la demanda, dicho contrato no está firmado y/o suscrito por la demandante, por lo tanto no me consta que las partes suscribieran dichos acuerdos, además, en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues aunque en los anexos de la demanda se encuentra carta de terminación de contrato con fecha de creación 24 de mayo de 2017, la cual efectivamente se encuentra firmada por la señora Gloria Socha Ardila, en mi calidad de curador ad litem, no tengo ninguna información sobre las circunstancias y la fecha en que fue recibida y firmada dicha carta, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

1205 EME

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues aunque la parte demandante anexa al escrito de demanda un contrato de arrendamiento, en el cual los demandados renuncian a los requerimientos para ser constituidos en mora, dicho contrato no está firmado y/o suscrito por la demandante, además, en mi calidad de curador ad litem de la señora Gloria Socha Ardila, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado anteriormente, y teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES

- **Ausencia del requisito de firma de la demandante en el título ejecutivo:** La parte demandante allega al proceso un contrato de arrendamiento, el cual funge como título ejecutivo para la correspondiente acción ejecutiva, sin embargo, en el traslado recibido de los anexos de la demanda, se observa que la demandante, señora Marylu Fonseca Farfán, no suscribió y/o firmo dicho título ejecutivo, y siendo en este caso, el contrato de arrendamiento escrito, un documento bilateral donde se expresa la voluntad de las partes contratantes, que acuerdan y se vinculan regulando su relación a una determinada finalidad, que es el arrendamiento de un bien inmueble, se hace necesario que ambas partes firmen y/o suscriban dicho contrato, para dar fe y certificar que lo que aparece en dicho documento es en verdad la manifestación de la voluntad de cada uno de ellos, más aun, cuando se pretende utilizar el contrato de arrendamiento como título ejecutivo en un proceso judicial; por consiguiente, considero que sin la citada firma de uno de los extremos contractuales, en este caso la arrendadora, no puede decirse que dicho contrato de arrendamiento contenga una obligación clara, expresa y exigible.

- **Excepción genérica:** Solicito respetuosamente que en caso de encontrarse probada en el trámite del proceso, alguna excepción, vicio o nulidad, al ser advertida por el Señor(a) Juez, se declare de oficio, aun sin haber sido propuesta específicamente y de forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

En mi calidad de curador ad litem no conozco más pruebas que puedan ser solicitadas y/o practicadas en el proceso, por lo tanto, solicito que se tengan como pruebas las que ya se encuentran dentro del expediente del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la carrera 25 número 40ª-08, Barrio Bolívar, Bucaramanga; mis direcciones de correo electrónico son: acciona_abogados@hotmail.com y tarazonagabriel@hotmail.com, celular: 3185989737.

Manifiesto que no conozco lugar de notificación, ni dirección de correo electrónico del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

Del Señor(a) Juez

Atentamente,

GABRIEL LEONARDO TARAZONA HERNANDEZ
CC 91.533.587 de Bucaramanga
TP 208.331 del Consejo Superior de la Judicatura